

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme a los documentos allegados a índice 010, se tiene por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación al señor CRISTIAN EDUARDO FORERO CLAVIJO, según lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término legal otorgado confirió poder a una abogada, presentó escrito de contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito.

1.1. Se RECONOCE como apoderada judicial del demandado a la abogada CATHERINE ZEA FORERO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la contraparte, conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 391 del C.G.P. **Secretaría proceda de conformidad según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

3. Se advierte, que el Despacho no tendrá en cuenta la notificaciones efectuadas por la parte actora y adosadas a índice 008, como quiera que frente a la comunicación electrónica remitida al señor CRISTIAN EDUARDO FORERO CLAVIJO no se allegó al plenario la constancia de recepción o cuse de recibido del mensaje que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Ahora bien, teniendo en cuenta los documentos aportados junto con la contestación de la demanda, y como quiera se encuentra acreditada la existencia de otra obligación de la misma naturaleza en cabeza del señor CRISTIAN EDUARDO FORERO CLAVIJO, frente al niño JUAN SEBASTIÁN JOSIAS FORERO HERNÁNDEZ, nacido el 20 de junio de 2012, aunado a que, de la verificación del plenario se evidencia que dentro de los rubros establecidos para tasar la cuota de alimentos provisionales pretendida en este asunto, se incluyeron varias necesidades de educación y vestuario, los cuales fueron regulados por los señores CRISTIAN EDUARDO FORERO CLAVIJO y JEANNETH FERNÁNDEZ ESPAÑA, en acta de conciliación No. 1039C755 de 18 de octubre de 2022, suscrita ante el Centro de Conciliación de la Fundación Social Futuro y Desarrollo "SOFUDE", en la que se estableció, "VESTIDO: *el padre biológico entregará en junio y diciembre una muda de ropa, vestido y zapatos a los menores (...)* EDUCACIÓN: *los gastos de este rubro seguirán siendo cubiertos por el padre biológico*"; que, en consecuencia, de conformidad con lo normado en los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con el artículo 600 del C.G.P., y a efectos de permitir que el demandado cumpla con las obligaciones ya

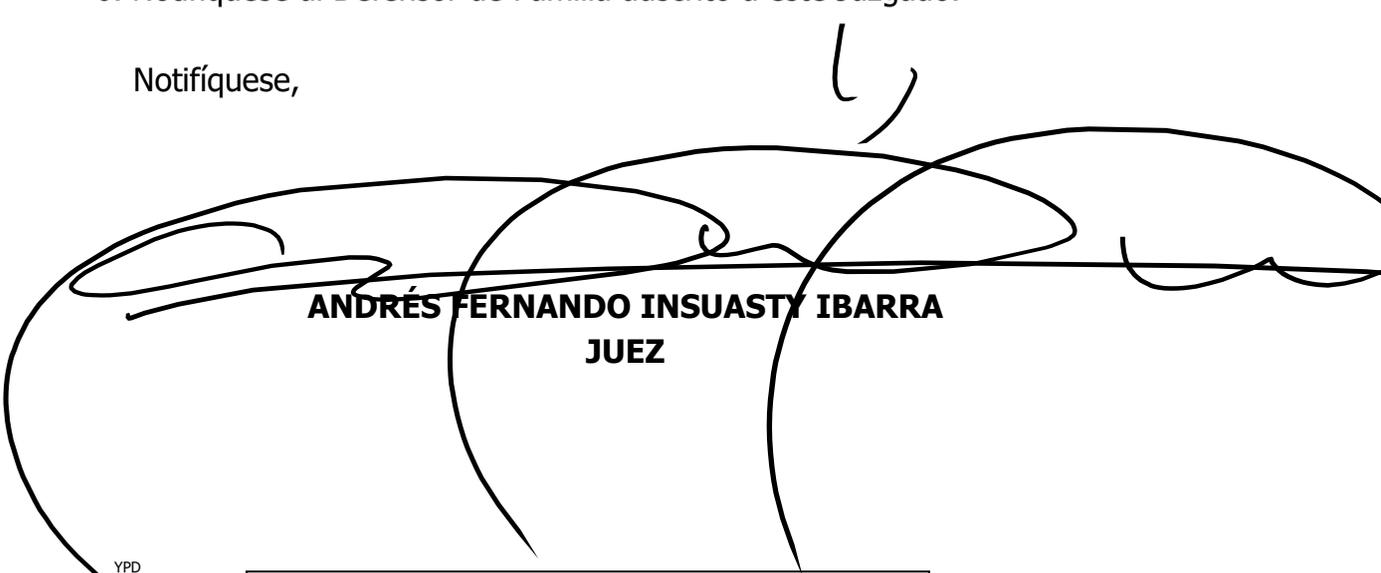
adquiridas respecto a sus hijos menores de edad, se disminuirá y/o modificará la cuota de alimentos provisionales fijada en auto de 11 de noviembre de 2022 a favor de MARÍA GABRIELA FORERO FERNÁNDEZ y MHYA SALOME FORERO FERNÁNDEZ al valor de \$1.000.000,00 mensuales. **Líbrese comunicación al pagador del demandado informando a la empresa CERREJÓN – MINERÍA RESPONSABLE, que el descuento por nomina ordenado del salario que devenga el señor CRISTIAN EDUARDO FORERO CLAVIJO corresponde a la suma de \$1.000.000,00 mensuales. Oficiense como corresponda.**

Se aclara que la cuota provisional fijada, no modifica ni sustituye lo previsto en el acuerdo parcial suscrito por las partes, al que el obligado deberá dar cumplimiento.

5. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha de audiencia en el presente trámite.

6. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 34 de 27/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2c62b533f38e1d27a0e28284a9fbf56e807e159423ef33142b040fee93e3e0**

Documento generado en 24/02/2023 02:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>